

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, cinco (5) de abril de dos mil vientes (2023)

Proceso	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
Solicitante	DARY DEL SOCORRO MONTES SOTO
Persona que requiere Apoyos	WILMAR ALEXANDER ZULUAGA MONTES
Radicado	056973184001 - 2020 – 00098– 00
Providencia	Auto # 439 Incorpora Respuesta de Curador y Fija fecha para realización de audiencia

Por presentarse en debida forma y dentro del término oportuno, agréguese al expediente la respuesta a la demanda presentada por el Curador Ad Litem dado lo anterior y que en la misma no se han formulado excepciones, se cita a las partes a la audiencia oral de que trata el art.372 del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo 392 *ibidem*, la cual se llevará a cabo de manera presencial **el día (27) del mes de abril, a las 9 de la mañana**, en la que se adelantará la AUDIENCIA concentrada de que trata el art.372 y 373 *ibidem* , es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes para que concurren de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación. De no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la *Litis*, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art.372 *ibidem*, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor

1.2 Testimonial: se escucharán en testimonio a los señores: DARY DEL SOCORRO MONTES SOTO, ORFA EDILMA MONTES SOTO, EDWIN ARLEY ZULUAGA NONTES, JHON FABER GARCIA MONTES y DIANA ROCIO GARCIA CARDENAS, quienes deberán ser citados de conformidad con el art.217 del C. G del P.

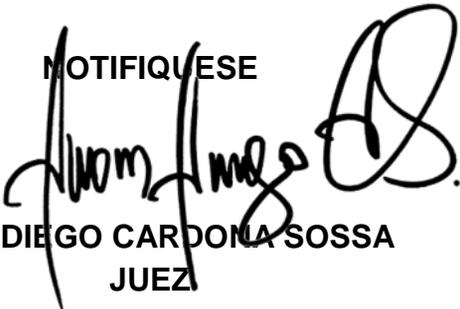
PRUEBAS PARTE DEMANDADA (Curador Ad Litem)

No Solicito pruebas

Se previene a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De oficio

No se ordenó la práctica de pruebas de oficio.

MOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 053 fijado el 10 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNADA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fdaf716dee7ffddcc35a0dc2ece4f9261a5123ba9a539300db3178b160314a**

Documento generado en 05/04/2023 11:12:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>